

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.**

**No. 2022-00126-00**

**Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

De los documentos que se acompañan a la demanda ejecutiva singular, Tres ( 03 ) Letras de Cambio como títulos ejecutivos con fecha de creación del 12 de enero, 20 de Marzo y 14 de Septiembre del año 2.017, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., procederá a librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el lugar donde debe pagar la obligación. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593, en armonía con el artículo 599 del C. G.P.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**1º.-** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del señor *ALVARO RODRIGUEZ FERNANDEZ*, con domicilio y residencia en Sincelejo e identificado con la C.C. # 6.817.264, a favor de la ciudadana **BETTY RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.165.974, vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$70.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses Corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses Corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$40.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses Corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

**2º.-** Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

**3º.-** Córrasele traslado al demandado por el termino de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**4º.-** Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**5º)-** Requierase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.

**6º).-** Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciase

**7º).-** Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea el ejecutado ALVARO RODRIGUEZ FERNANDEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía número 6.817.264 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de **Sincelejo**: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOMEVA Y FINANCIERA JURISCOOP. Comuníquese la medida anterior a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 300.000.000,00. Ofíciase

**8º)-** Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al ejecutado ALVARO RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.817.264, en el bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° **340-8656**, de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre. Comuníquese la medida anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos antes referenciado, para que inscriba dicho embargo y expidan a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciase

**9º)-** Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos herenciales que pertenezcan al ejecutado ALVARO RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.817.264, sobre los bienes del causante MANUEL VENTURA RODRIGUEZ ZABALA (Q.E.P.D.) que fueron adjudicados mediante trabajo de partición aprobada mediante auto adiado 27 de Noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de Sucesión distinguido con radicado No. 2017-00162.00. Comuníquese la medida anterior a dicho Juzgado a fin de que tome atenta nota del embargo decretado. Ofíciase.

**10º).-** -Radíquese en los libros respectivos.

**11º).-** Tener al Doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.810.572, y T.P. N° 199.725, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248391d684176b2484eff4e2e9d15c42cd22a4dbbe34110819f8e942f295880**

Documento generado en 24/01/2023 09:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**